



Bogotá, D.C.

Señor

RAFAEL ROMAN
KPMG ADVISORY TAX

Correo electrónico: mariafparra@kpmg.com
Bogotá D.C.

Asunto: 20243031166422 2024-07-16 Transito. Implementación de Combustible alternativo.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en atención a la petición presentada por usted, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

PETICIÓN

“(…) En KPMG Colombia estamos adelantando un proyecto de estructuración del uso de hidrogeno como vector de energía alternativa limpia, en línea con la Hoja de Ruta de Hidrogeno en Colombia del Ministerio de Energía.

Entre los casos de uso que se están estructurando se encuentra el uso de grupos electrógenos (plantas eléctricas) de pilas de combustible de hidrogeno para alimentar electricidad total o parcialmente a un evento público. Este puede ser desde un evento promocional corporativo hasta una zona publicitaria o de activación en un festival cultural.

También el uso de montacargas eléctricos de 1 a 4 toneladas métricas en operaciones industriales y de bicicletas eléctricas para movilidad personal, en ambos casos impulsados por pilas de combustible de hidrogeno en vez de baterías.

Por esta razón, le estamos realizando la petición a su entidad para identificar los reglamentos, normas, legislación, tramites, procedimientos, y en general cualquier obligación que le competa, que deban cumplir los actores usuarios para el caso de uso descrito. (…)”.

De conformidad con la normatividad, el Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito se pronuncia, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





22-04-2025

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de “d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

Es preciso referirnos al Decreto 087 de 2011, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.”, señala:

“ARTÍCULO 1o. OBJETIVO. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Para la regulación del uso y registro de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20243040056195 del 18 de noviembre de 2024 “Por la cual se modifica y adiciona al Capítulo 7 del Título 4 y al Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022, el registro y trámites para la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones” que indico lo siguiente :

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4.7.2.1.1. de la Subsección 1, de la Sección 2 del Capítulo 7 del Título 4 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedara así:

"Artículo 4.7.2.1.1. Cargue de la información de maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada al Sistema RUNT. Los fabricantes, ensambladores, importadores de la maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada que haya sido fabricada, importada o ensamblada; a partir del 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, tienen la obligación de realizar previo al registro, el cargue de la información del detalle de la maquinaria al Sistema RUNT.

De conformidad con lo señalado en la Resolución 762 de 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la adicione, modifique o sustituya; adicionalmente los fabricantes, ensambladores, importadores deberán cargar la Certificación de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por protocolo de Montreal emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces. Una vez el sistema RUNT y la ANLA se encuentren en línea a través de interoperabilidad, el CEPD se validará mediante esta plataforma por parte del sistema RUNT.

(...)

Artículo 3. Modifíquese el artículo 5.4.1. del Capítulo 4 del Título 5 de la Resolución

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





20223040045295 de 2022, el cual quedara así:

Artículo 5.4.1. Registro de la maquinaria en el Sistema RUNT. Para llevar a cabo el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada en el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada del sistema RUNT, ingresada al país a través de las subpartidas arancelarias diferentes a las señaladas en el artículo 5.4.2. del presente Capítulo, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1) Para efectuar el registro de la maquinaria existente en el país con anterioridad al 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario o poseedor, deberá presentar ante el Organismo© de Transito, los siguientes documentos:

- A. Formulario de Solicitud de Tramites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de construcción Autopropulsada", establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
- B. En el caso del propietario, "Formato de Declaración de Propiedad de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada", establecido en el Anexo 45 de la presente resolución.
- C. En el caso del poseedor, "Formato de Posesión de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada", establecido en el Anexo 45-A de la presente resolución.
- D. Copia de la declaración de importación o copia de la factura de compra de la maquinaria. e. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/Numero de Identificación del Producto - PIN
- E. Anexar improntas o copia de la factura de compra de la maquinaria
- F. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.

En este caso, el cargue de la información del detalle al Sistema RUNT y registro de la maquinaria, podrá surtirse en un mismo momento a través del Organismo de Transito. Para este cargue las personas naturales y/o jurídicas que ostenten la calidad de propietarios o poseedores de la maquinaria, deberán hacerlo inscribiéndose en el sistema RUNT como importadores ocasionales.

2) Para el registro de la maquinaria con posterioridad al 10 de enero de 2012, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012 en el Sistema RUNT, el propietario debe presentar ante el Organismo de Transito, los siguientes documentos:

- A. "Formulario de Solicitud de Tramites del Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de construcción Autopropulsada" establecido en el Anexo 48 de la presente resolución.
- B. Copia de la declaración de importación.
- C. Copia de la factura de compra de la maquinaria.
- D. Anexar improntas de los guarismos de identificación del número de motor, serie o chasis o VIN/Numero de Identificación del Producto - PIN.
- E. Acreditación del pago de los derechos que se causen por el trámite.





Confrontada y verificada la documentación antes mencionada, el Organismo de Transito registrara la información en el sistema RUNT, y expedirá según sea el caso, la Tarjeta de Registro para el propietario o la Certificación del Registro de la Maquinaria para el poseedor, de conformidad con el Anexo 49 de la presente resolución a través del Sistema RUNT.

La tarifa RUNT para la expedición de la Certificación de Registro de la Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada al RNMA, será la misma que corresponda a la tarifa vigente para la expedición de la Tarjeta de Registro de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada.

Parágrafo 1. Tratándose de maquinaria adquirida bajo las modalidades de leasing financiero, arrendamiento operativo y/o renting, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00; la obligación del registro está a cargo del propietario, sin perjuicio de que los locatarios de la MAICA lo puedan realizar. En todo caso las compañías de leasing o arrendadores deberán garantizar el suministro de documentos previstos en el numeral 2 del artículo 5.4.1 o en el numeral 1 del artículo 5.4.2, según el caso, anexando además una certificación del locatario o copia del contrato.

Parágrafo 2. Para el registro de la maquinaria ingresada al país, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 y que sean objeto de disposición por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN u otra entidad pública competente a un tercero, bajo las modalidades de venta, donación o asignación; el registro se realizara con el acta de remate o adjudicación de transmisión del derecho de dominio o acto administrativo que emita dicha entidad, según el caso, que hará las veces de declaración y/o factura de compra."

Parágrafo 3. La maquinaria ingresada al país y registrada en la modalidad de importación temporal, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, el propietario podrá solicitar ante el organismo de tránsito, el registro definitivo de la MAICA, antes de la fecha de vencimiento señalada en la tarjeta de registro provisional. En este caso, deberán aportar los documentos previstos en el artículo 5.4.1 o en el artículo 5.4.2, según el caso, anexando además la declaración de importación modificatoria."

En relación a la licencia de conducción para poder operar la maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, se expido requisitos expreso en La resolución 20223040045295 de 04 de agosto de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", que fue modificada por la Resolución 20233040017145 del 2023 que establece lo siguiente:

Artículo 5.4.4.2. Licencia de conducción. Para la operación de la maquinaria, incluida la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 del arancel de aduanas, el operario del equipo deberá contar con licencia de conducción de la categoría B2 como mínimo.

En relación en el registro e implementación de nuevos combustibles en Colombia, El Ministerio de Minas y Energía, es el encargo de su reglamentación bajo el Decreto 1073 de 2015 "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Energía”, que indica:

“ARTÍCULO 1.1.1.1. Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 1.1.1.1.1. Objetivo. El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.
(...)

CONCLUSIÓN

En relación a las normas parcialmente transcritas, y en relación a su consulta expuesta en el escrito materia de la petición se indica:

Que para el manejo y registro de vehículos tipo montacargas que son clasificados como maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, se debe cumplir con los procedimientos expeditos en las normas citadas anteriormente, donde en momento de importar dicha maquinaria deben registrarla ante la plataforma RUNT.

Expuesto lo anterior, es claro en indicar que según lo estipulado en el Decreto 087 de 2011, por el cual modifica la estructura y funciones del Ministerio de Transporte, como se estipulo, en su Art 1. “. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito”.

Por lo tanto para la implementación de nuevos combustibles para vehículos o maquinaria no es competencia de esta cartera ministerial, puesto que, la función y competencia es del Ministerio de Minas y Energía, que es la entidad competente para regulación e implementación de nuevas energías y combustible en el territorio nacional. Dado una de sus principales funciones es la formulación de políticas que garanticen el desarrollo y aprovechamiento eficiente de los recursos mineros y energéticos en Colombia.

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,





22-04-2025

MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO

Coordinador Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Copia: Ministerio de energía y Minas

Elaboró: Abogada Carolina Moreno Hurtado
Revisó: Gina Marcela Valderrama Vergara

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2025-04-22
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.